



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00059– 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 05001 31 03 010 2018 00594– 00
Demandante	Luis Fernando Lobo Rozo y otro
Demandado	H.H Grupo Empresarial S.A.S
Tema	Libra mandamiento de pago frente a indexación de condena de clausula penal y costas y requiere aclarar medida cautelar

Teniendo en cuenta la pretensión de la parte actora de que se libre mandamiento de pago conjuntamente por la condena de la cláusula penal, la indexación y las costas, se advierte que dicha solicitud es improcedente, toda vez que, ya el Despacho libro mandamiento de pago por la cláusula penal, dentro del proceso ejecutivo conexo con radicado 05001 31 03 010 2019 00502, el cual ya se ordenó seguir adelante la ejecución y no hay lugar acumular dichas pretensiones.

Ahora bien, atendiendo que la presente demanda EJECUTIVA CONEXA para el cobro de la indexación sobre el valor de la cláusula penal la cual fue adicionada en segunda instancia el 31 de julio de 2020 (#5 del One Drive) y de la condena en costas mediante sentencia de primera instancia el día 06 de junio de 2019 (fls.165), reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 306 ibídem el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUIS FERNANDO LOBO ROZO y LUIS FERNANDO LOBO ROZO, contra la sociedad H.H GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$41.529.096.00), por concepto de la indexación de la cláusula penal, condena proferida por el Honorable Tribunal Superior de Medellín- Sala Civil el 31 de julio de 2020 más intereses a la tasa del 6% anual desde el día 10 de diciembre de 2020, fecha en la cual quedo ejecutoriado el auto de cúmplase lo resuelto por el superior y hasta el pago de la obligación.

1.2.- VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$21.204.722.00), por concepto de la condena en costas, más intereses a la tasa del 6% anual desde el día 16 de marzo de 2021, fecha en la cual quedo ejecutoriado el auto que impartió su aprobación y hasta el pago de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho en este proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.- DISPONER que el pago se haga personalmente al demandante acompañando al plenario la respectiva constancia, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

4.- ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

5.- Tramitar la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO conforme a los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

6.- ORDENAR la notificación por ESTADO, a la entidad aquí ejecutada la sociedad H.H GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, de conformidad con el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

7.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

8.- Se REQUIERE a la parte actora para que aclara la medida cautelar solicitada, toda vez que, se pretende remanentes o de los bienes desembargados dentro del proceso del Juzgado Once Civil del Circuito bajo el radicado 05001 31 03 011 2016 00844, no obstante, se observa que la entidad aquí demandada es la demandante en dicho proceso, por lo que sería improcedente tal medida cautelar, ahora bien, si lo que solicita es la medida establecida en numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso, esto es, embargo de créditos, deberá reformular su petición.

9.- Se reconoce personería del profesional en derecho JUAN GUILLERMO CARDENAS MEJIA, identificado con número de cedula 98.550.736 con T.P.107.139 del C.S. de la J. el cual viene representando a los ejecutantes desde el proceso principal que dio origen a éste.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

10